REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 897

Popayán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
Demandante:	OMAR ANTIMO ZEMANANTE ZEMANATE
Demandado:	JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ
Radicado:	190014003003-**2022-00442-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por OMAR ANTIMO ZEMANANTE ZEMANATE por intermedio de apoderado judicial, contra JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ para lo cual,

SE CONSIDERA:

La presente demanda fue rechazada inicialmente por este despacho teniendo en cuenta el factor territorial, correspondiendo al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío su conocimiento quien en providencia de fecha 20 de mayo de 2022 propuso el conflicto de competencia que fue resuelto por el Juzgado 4 Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de fecha 10 de agosto de 2022, quien ordeno que fuera este despacho quien conociera la demanda teniendo en cuenta el factor territorial.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha determinado la cuantía en la suma de **$ 18.500.000**, por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

La norma aludida es de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *"Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones",* dispuso:

"ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

… 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por OMAR ANTIMO ZEMANANTE ZEMANATE por intermedio de apoderado judicial, contra JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

COPIESE Y **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No132 Hoy 19 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria